

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0003, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARIAN YOBAN HERRERA ROJAS contra HEREDEROS DE CARLOS GOMEZ PINTOR.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase al curador ad-litem designado para los herederos indeterminados del señor CARLOS GOMEZ PINTOR, por notificado del auto admisorio de la acción de la referencia y téngase en cuenta que aquel contestó la demanda de forma oportuna.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 10 de agosto de 2.022. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber a los últimos que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar y para la parte activa, se ordena la recepción del dicho de los señores LUIS GILBERTO RODRIGUEZ, ALGILIO FIGUEREDO ROJAS y FRANCY VIVIANA MURCIA.

En tercer lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales se pronunciará el Despacho en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada citar a la misma a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter

continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bcbcb83553a77aac168c5fc3611760e3f3187ab67b0125dd5b619d7ceea292**

Documento generado en 13/06/2022 12:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**